

Nº 484/SEC/21

Valparaíso, 6 de octubre de 2021.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la Ley de Menores en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias, correspondiente al Boletín Nº 11.844-07:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Modifícase el artículo 30 de la ley Nº 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Justicia, de 2000, en los siguientes términos:

1) Agrégase, en el numeral 2) de su inciso segundo, la siguiente oración final: “En la resolución que decrete la medida precedente, el juez siempre designará al niño, niña o adolescente, un representante de acuerdo con el artículo 19 de la ley Nº 19.968.”.

2) Reemplázase, en su inciso cuarto, la frase “cada seis meses, para lo cual solicitará los informes que procedan al encargado del Centro u hogar respectivo.”, por el siguiente texto: “, para lo cual citará trimestralmente al director de la residencia respectiva o a su representante especialmente mandatado al efecto, junto al profesional responsable de la intervención, a una audiencia especial de revisión de la medida de internación, en la que deberán informar:

a) El plan individual de protección diseñado y aplicado al niño, niña o adolescente y su estado de avance.

b) El estado de salud físico y psicológico del niño, niña o adolescente, avalados por los respectivos certificados actualizados.

c) Los planes de acción con la familia de origen o extendida, destinados a superar las dificultades de cuidado, junto a su posibilidad de revinculación.”.

3) Contémpnanse como inciso quinto, las dos oraciones finales del inciso cuarto, con el siguiente texto:

“Sin perjuicio de ello, la medida podrá renovarse en esos mismos términos y condiciones mientras subsista la causal que le dio lugar. En todo caso, el tribunal podrá sustituirla o dejarla sin efecto antes del vencimiento del plazo por el que la hubiere dispuesto.”.

4) Agréganse los siguientes incisos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo:

“A la audiencia contemplada en el inciso cuarto deberán ser citados a comparecer el padre y la madre del niño, niña o adolescente y, en ausencia de éstos, se deberá citar a comparecer a los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado.

El niño, niña o adolescente será invitado a comparecer personalmente, teniendo posibilidad de ejercer su derecho a ser oído privadamente. Sin perjuicio de ello, deberá estar debidamente asistido por un representante designado por el juez conforme al artículo 19 de la ley N° 19.968, asegurando que el niño, niña o adolescente reciba toda la información y asesoría necesaria para la comprensión de sus derechos.

En esta audiencia, el juez informará de oficio al niño, niña o adolescente el derecho que le asiste en virtud del artículo 79 de la ley N° 19.968.

En caso de que el niño, niña o adolescente comparezca, se escuchará lo que tenga que expresar en una sala especialmente acondicionada para ello, con los implementos adecuados en atención a su edad y a su etapa evolutiva, la que deberá reunir las condiciones previstas en el artículo 21 de la ley N° 21.057.

No obstante lo previamente dispuesto, de manera excepcional, y siempre que le asistiere un motivo grave y difícil de superar, el niño, niña o adolescente podrá comparecer y ser oído a través de videoconferencia u otro soporte tecnológico similar.”.

Artículo segundo.- Reemplázase el inciso primero del artículo 76 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, por el siguiente:

“Artículo 76.- Obligación de comparecer a la audiencia de cumplimiento de las medidas adoptadas. El director del establecimiento en el que se cumpla la medida adoptada o su representante especialmente mandatado al efecto, junto al profesional responsable de la intervención, tendrán la obligación de comparecer a la audiencia señalada en el inciso cuarto del artículo 30 de la ley N° 16.618 para informar al tenor de dicha disposición.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 32 senadores, de un total de 42 en ejercicio.

En particular, los números 1) y 2), y el inciso octavo contenido en el número 4), todos numerales del artículo primero del proyecto de ley fueron aprobados por 27 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado